



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA QUE SE AMPLIAN LA MEDIDAS DE CONCILIACIÓN FAMILIAR Y PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA DERIVADAS DE LA SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL CORONAVIRUS

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su sesión extraordinaria del 9 de marzo de 2020, ha adoptado diversas decisiones, las cuales se han concretado en la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), y respecto al cierre de los Centros Educativos durante el periodo de quince días desde el próximo 11 de marzo, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva.

En función de lo anteriormente expuesto, con fecha 11 de marzo de 2020, se dictaron por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia Instrucciones de cara a garantizar la conciliación familiar de aquellos empleados públicos, funcionarios y laborales, que se verían afectados por el cierre de los centros escolares.

Ante la ampliación de situaciones de conciliación que pueden verse afectadas por la rápida expansión del Conoravirus, y la necesaria adopción de medidas de preventivas para la protección de la salud pública, una vez reunida la administración con las diversas centrales sindicales representantes de los empleados, se hace necesaria la modificación de las citadas Instrucciones.

Así pues, y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 271/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas resuelvo:

Primero:

1. El personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de Justicia que esté destinado en la Comunidad de Madrid, que tengan a su cargo un hijo menor, que exija una atención que no pueda prestar ninguna otra persona o institución, dispondrá de un permiso de carácter excepcional para el cuidado de los mismos.





Comunidad de Madrid

2. Los citados empleados públicos que tengan a su cargo mayores dependientes que no puedan valerse por sí mismos, ostentaran el mismo permiso.
3. Asimismo, por razones de salud pública, el permiso se extenderá a aquellos empleados públicos que tengan algún tipo de patología previa que pueda verse seriamente afectada por el contagio del virus.
4. La duración de este permiso se iniciará el día 11 de marzo de 2020 se entenderá inicialmente durante quince días naturales. El permiso se prorrogará en caso de ser necesario conforme a las resoluciones que al efecto se dicten por las autoridades en materia de salud pública.

Segundo:

1. El permiso se solicitará una vez disfrutado, a través de la aplicación informática "FIVA", de la forma que determine la Subdirección General de Gestión de Personal y Relaciones con la Administración de Justicia.
2. La solicitud deberá de ir acompañada de la siguiente documentación según sea el caso:
 - Libro de Familia o certificado de nacimiento acreditativo del parentesco.
 - Documentación justificativa de tener mayores dependientes a cargo.
 - Informe médico que acredite la existencia de la patología.
 - Declaración jurada que no se dispone de ningún otro medio para el cuidado del menor de edad.

Tercero:

Se deja sin efecto la Resolución de 11 de marzo de 2020 de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia por la que se dictan Instrucciones de conciliación familiar derivadas de la situación y evolución del Coronavirus.

**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**





Comunidad de Madrid

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NECESIDAD DE CUIDADO DE UN MENOR

Dº/Dª _____

EN SU CONDICIÓN DE _____

DESTINADO EN _____

DECLARA QUE TIENE A SU CARGO (SEÑALAR NÚMERO Y EDAD)

HIJOS/TUTELADOS MENORES DE EDAD:

ASIMISMO, SEÑALA EN SU DECLARACIÓN FIRMADA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE NO TIENE MEDIOS^(*) PARA ATENDER AL CUIDADO DE LOS MISMOS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL CIERRE DE LOS CENTROS ESCOLARES

Fdo:

(*) SE ENTENDERA COMO TAL OTRO MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR QUE PUEDA LLEVAR A CABO EL CUIDADO DEL MENOR/MENORES.

